



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria abroga el Acuerdo que establece y regula la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, de fecha 20 de febrero de 2013.

Aprobación	2019/05/13
Publicación	2019/06/12
Vigencia	2019/06/13
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5713 "Tierra y Libertad"



Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: —Tierra y Libertad—. La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos - 2018- 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN XVI, 11, 13 FRACCIONES II, III Y VI, Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, 8 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos prevé en su artículo 74 que para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la Ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, emitida mediante Decreto Número Cinco, publicado el 04 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5641, tiene por objeto determinar las atribuciones con las que cuenta cada Secretaría y Dependencia de la Administración Pública Estatal; así como determinar la configuración de la misma y sus bases de organización administrativa, incluida una regulación genérica para las Entidades Paraestatales.

Conforme a dicha Ley, una de las Dependencias que auxilia al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en sus funciones es la Consejería Jurídica, la cual según el artículo 36 del citado ordenamiento se ocupa, entre otras cosas, de intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o



tenga interés jurídico; procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades, y emitir los lineamientos para tal efecto; vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad, y de prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Gobernador del Estado, por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Como se ha señalado, la Consejería Jurídica debe velar por la defensa de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, labor en la que necesariamente habrán de ser actores fundamentales para su concreción las unidades jurídicas de cada área gubernamental, asumiendo proactivamente la generación de una cultura de la legalidad y la defensa del Estado de Derecho, unificando los criterios jurídicos y realizando una actuación apegada a la constitucionalidad y la legalidad.

Dada la importancia de las funciones encomendadas a dicha Dependencia, resulta de gran utilidad que para lograr la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades se auxilie de un Órgano Colegiado en el cual se articule la participación, debate y análisis de temas de actualidad, relevancia e interés desde el aspecto jurídico para toda la Administración Pública en general.

Por ende, el 15 de diciembre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4021, el Acuerdo que crea la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por el que se le establecía como un Órgano de coordinación, comunicación y efectividad de los actos jurídicos de la Administración Pública Estatal. Posteriormente, el 20 de febrero de 2013, se publicó el "Acuerdo por el que se establece y regula la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos", en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, la cual tiene por objeto la coordinación en materia jurídica de las Secretarías y Dependencias que integran a la Administración Pública Estatal, a fin de unificar criterios en la toma de decisiones.



Ahora bien, dado el rediseño instruido por esta Administración en pro del buen funcionamiento gubernamental, a fin de realizar acciones que contribuyan a una mejor comunicación y accionar gubernamental; surge la necesidad de reconfigurar a dicha Comisión de Estudios Jurídicos, para lograr el adecuado intercambio de ideas, acuerdos, propuestas y con miras a que la asesoría jurídica otorgada por las Unidades que integren la Comisión, ayude a tutelar eficazmente los intereses del Poder Ejecutivo Estatal.

Para alcanzar esta importante misión, se estima que puede ser un elemento esencial actualizar el marco normativo de dicha Comisión, la cual pese a que tiene ya varios años funcionando y sesionando, requiere ser revitalizada y reconfigurada a fin no solo de ajustarse a la normativa vigente, sino más aún, ser una eficaz herramienta de interlocución, diálogo, discusiones y consensos sobre el quehacer que primordialmente ocupa a los abogados del Poder Ejecutivo Estatal, es decir, la defensa de los intereses del mismo, con el pleno respeto de los derechos humanos.

Por ello, con la emisión de este Acuerdo se busca apuntalar el funcionamiento de este importante Órgano Interinstitucional, a fin de que no se le perciba como una Comisión Gubernamental más, sino que se trate de un espacio entre colegas, en el cual se puedan exponer problemáticas comunes y necesidades que aquejen al gremio de las unidades jurídicas del Ejecutivo Estatal, con la finalidad de buscar, en conjunto, soluciones adecuadas y compartir los casos de éxito que se vayan presentando y puedan servir de modelo de actuación en casos similares.

Debe destacarse que la modificación que se realiza también recoge la extinción y fusión de diversas Unidades Administrativas y Secretarías, lo que se verá reflejado en la integración de la Comisión que nos ocupa.

Por otro lado, se cuenta con la incorporación a dicha Comisión, de la Jefatura de la Oficina de Gobernatura, como figura de la Administración Pública Centralizada, como lo señala el artículo 9, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.



De igual forma, se realiza la adecuación en la integración de la Comisión que nos ocupa, atendiendo a la autonomía con que cuenta la Fiscalía General del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. El presente Acuerdo resulta apegado al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, Segunda Sección, el 16 de abril de 2019, instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Estado que expresa las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos generales, en el que destaca el Eje Rector número 5 denominado "MODERNIDAD PARA LOS MORELENSES" mismo que plantea en su numeral 5.26 como objetivo estratégico implementar una política de respeto a la legalidad y seguridad jurídica para salvaguardar los intereses del estado, y promover que las funciones y acciones del Poder Ejecutivo Estatal respeten la normativa aplicable; dentro del numeral 5.26.1 señala como estrategia promover la congruencia de los criterios jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal para fortalecer la defensa de sus intereses y que las actividades de asesoría, representación y emisión de actos jurídicos se apeguen a la legalidad; en su punto 5.26.1.1 tiene como línea de acción fomentar la coordinación de las áreas jurídicas para la adecuada defensa de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal en todos los litigios en los que sea parte o se afecten sus intereses jurídicos, y finalmente la línea 5.26.1.2 busca impulsar espacios de análisis y discusión entre las áreas jurídicas de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública para unificar los criterios y actuaciones jurídicas de defensa, representación y asesoría del Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL



CAPÍTULO I

DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, que tendrá como objeto la coordinación de las unidades encargadas de la asesoría jurídica en las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de unificar criterios en la toma de decisiones.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Consejero, a la persona Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos;
- V. Gobernador, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Presidente, al Presidente de la Comisión;
- VIII. Secretarías y Dependencias, a las que se refiere el artículo 9 de la Ley, y
- IX. Secretario Técnico, al Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 3. La Comisión estará integrada por las Direcciones Generales de la Consejería Jurídica, de las Unidades de Enlace Jurídico y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, de la siguiente manera:

- I. El Consejero Jurídico, quien fungirá como presidente de la Comisión;
- II. La persona Titular de la Dirección General de Legislación de la Consejería Jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;
- III. La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Burocráticos de la Consejería Jurídica;



IV. La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica;
V. La persona Titular de la Dirección General de Consultoría en Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica;
VI. La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica;
VII. La persona Titular de la Secretaría Técnica de la Consejería Jurídica; y,
VIII. Las personas Titulares de las Unidades de Enlace Jurídico y las demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías y Dependencias que a continuación se mencionan:

- a) La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;
- b) La Secretaría de Gobierno;
- c) La Secretaría de Hacienda;
- d) La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
- e) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- f) La Secretaría de Obras Públicas;
- g) La Secretaría de Educación;
- h) La Secretaría de Salud;
- i) La Secretaría de Administración;
- j) La Secretaría de la Contraloría;
- k) La Secretaría de Turismo y Cultura;
- l) La Secretaría de Desarrollo Social;
- m) La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- n) La Secretaría de Movilidad y Transporte, y
- o) La Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Es obligación de las personas Titulares de las Unidades de Enlace Jurídico y demás Unidades Administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal comparecer personalmente a la celebración de las sesiones de la Comisión, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa.

Artículo 4. Para el caso de que alguna Secretaría o Dependencia no cuente dentro de su estructura orgánica con una unidad encargada de los asuntos



jurídicos, su Titular deberá designar al servidor público que integrará la Comisión en su nombre y representación.

Artículo 5. En los casos que así lo determine el Presidente de la Comisión podrá convocarse como invitados a las personas Titulares de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, quienes tendrán también la obligación de asistir, preferentemente de forma personal, o bien por conducto de un representante cuando exista causa justificada para ello.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 6. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Participar con las Secretarías y Dependencias en la actualización y simplificación de los ordenamientos jurídicos;
- III. Supervisar y evaluar los criterios de las unidades jurídicas de las Secretarías y Dependencias, cuando existan incongruencias en los mismos, definiendo cuál debe prevalecer y aplicarse;
- IV. Proponer la organización de capacitaciones o cursos jurídicos temáticos, con el objeto de fomentar la actualización de conocimientos de sus integrantes, y
- V. Establecer grupos de trabajo, con carácter permanente o transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 7. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las Sesiones;



- II. Aprobar el orden del día que le someta a su consideración el Secretario Técnico;
- III. Someter a consideración de la Comisión todos los asuntos que se presenten en relación con las funciones de la misma;
- IV. Coordinarse con las instancias correspondientes del Gobierno Federal y de otras Entidades Federativas o Municipios, para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- V. Ejecutar las acciones que determine el Titular del Poder Ejecutivo, tendientes al cumplimiento de las funciones de la Comisión, y
- VI. Las demás que se requieran para dar cumplimiento a los Acuerdos tomados por la Comisión.

Artículo 8. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar la Convocatoria y el orden del día de las Sesiones de la Comisión;
- II. Integrar la información o asuntos que serán objeto de análisis en las Sesiones de la Comisión y, en su caso, adjuntar la documentación respectiva a la convocatoria de las sesiones;
- III. Convocar en términos del presente Acuerdo a los integrantes de la Comisión para la celebración de las Sesiones, y
- IV. Levantar el acta o minuta de la celebración de cada Sesión a que se refiere el artículo 14 de este Acuerdo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 9. Las Sesiones de la Comisión podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos seis veces al año. A las sesiones extraordinarias se podrá convocar en cualquier momento cuando por la importancia o urgencia del caso, a juicio del Presidente, así lo amerite.

Artículo 10. La Comisión podrá sesionar legalmente sin que se requiera quórum determinado, dada su naturaleza jurídica y sus fines de capacitación para sus integrantes.



El Presidente en ejercicio de las atribuciones con que cuenta, de conformidad con la Constitución Local y la Ley, fijará los criterios jurídicos y lineamientos que deban seguirse por las áreas jurídicas, los que podrán ser sometidos a discusión pero no a votación.

Artículo 11. La Convocatoria a las Sesiones Ordinarias se hará con tres días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Sesión, adjuntando la propuesta de los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos, en su caso. Para convocar a sesiones extraordinarias el plazo será de, cuando menos, veinticuatro horas de anticipación, debiendo adjuntar también la relación de los asuntos a tratar, anexando, en su caso, los antecedentes respectivos.

Artículo 12. Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Secretario Técnico en ausencia del Presidente.

Artículo 13. La Convocatoria deberá detallar cuando menos:

El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión;
El carácter e importancia de la Sesión, y
Los asuntos a tratar.

Artículo 14. De todas las sesiones de la Comisión se levantará un acta respectiva, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos, criterios y lineamientos que, en su caso, se tomen en la misma; la cual será firmada en la Sesión inmediata posterior que se realice, por el Presidente, la persona titular de la Secretaría Técnica de la Consejería Jurídica y el Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 15. En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá convocar al servidor público de la Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, con facultades en la materia, para que participe aportando la información que obre en su poder y que la Comisión requiera, así como para apoyar en lo necesario para los análisis e instrumentar, en su caso, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión.



Artículo 16. Las dudas o conflictos que surjan con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltos por el Presidente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo que establece y regula la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, de fecha 20 de febrero de 2013.

TERCERA. Dentro de un plazo de 45 días hábiles a partir de la vigencia del presente Acuerdo, deberá instalarse con su nueva integración la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**